

RES. 2157/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002367, Ent. N° 3418/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación de Tesor Constructora SA, por la realización de obras de construcción y equipamiento urbano en “Plaza Dedos”, “Plaza La Fortuna; Plaza de “Maldonado Nuevo”; Parque “El Jaguel”; Plaza “Biarritz”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 17/12/2019, la Empresa Tesor Construcciones S.A. presentó nota solicitando el pago de los trabajos realizados en los lugares mencionados, ascendiendo el monto de los mismos a \$ 11:740.000, sin ajustes, IVA incluido;

2) que el Intendente, por Resolución N° 2572/2020 de fecha 07/05/2020, aprobó el informe jurídico de la Asesoría Letrada de Pro Secretaria que invocó la figura del cuasicontrato para fundamentar el pago reclamado por la citada empresa y cometió a la Dirección General de Hacienda la determinación del monto a abonar y la fijación de las condiciones y oportunidades de pago;

3) que este Tribunal, por Resolución 1228/2020 del 17/06/2020, observó el gasto en razón de que:

3.1) se contravino lo dispuesto por el artículo 14 del TOCAF, al no existir autorización del gasto dictada por el Ordenador competente;

3.2) no consta la presentación de una “oferta por parte de Tesor SA, ni detalle de las tareas realizadas, indicándose en forma genérica que se “solicitó” la

realización de obras de construcción y equipamiento urbano en “Plaza Dedos”, “Plaza La Fortuna; Plaza de “Maldonado Nuevo”; Parque “El Jaguel”; Plaza “Biarritz”;

3.3) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, dado que no se invocó ni justificó causal habilitante para la contratación directa con la Empresa Tesor S.A.;

3.4) para determinar los costos de ejecución de obras se tuvo como base una licitación cuyo objeto no guarda relación con los trabajos realizados en esta ocasión por parte de Tesor S.A.;

3.5) se configuró principio de ejecución en contravención a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

3.6) se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

4) que el Intendente, por Resolución N° 4317/2020 del 07/08/2020, reiteró el gasto aduciendo que:

4.1) ante los trabajos ejecutados por la empresa sin contrato, el pago reclamado corresponde que se le compense, en virtud de que la Administración ha contraído una obligación cuasicontractual (enriquecimiento sin causa);

4.2) las tareas fueron realizadas por una empresa con antecedentes y capacidad demostrados en trabajos similares realizados en forma satisfactoria para la Administración;

4.3) era necesario concretar las obras antes de la temporada de verano, lo cual no hubiera sido muy difícil de lograr en caso de convocar a licitación dada la duración de los trámites inherentes a dicho procedimiento de contratación;

4.4) si bien el objeto de la licitación original N° 13/2014 no era ejecutar las tareas en los parques y plazas indicadas, la mayoría de los rubros necesarios para ejecutar las obras allí estaban contemplados y presupuestados en forma unitaria en dicha licitación;

4.5) los precios cotizados se corresponden con los precios promedios de plaza;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por la Administración actuante no permiten soslayar el cumplimiento de las normas que rigen las contrataciones públicas que se encuentran consagradas en la Constitución de la República y en el TOCAF, con lo cual se mantienen incambiadas las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 17/06/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

aov